

Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Organismo de Participación Ciudadana denominado “Consejo Consultivo en materia de Desarrollo Económico del Estado de Puebla”.



**Orden
Jurídico
Poblano**

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
17/jul/2002	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Organismo de Participación Ciudadana denominado "Consejo Consultivo en materia de Desarrollo Económico del Estado de Puebla".

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE CREA EL ORGANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO “CONSEJO CONSULTIVO EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE PUEBLA”.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Se crea el Organismo de Participación Ciudadana denominado: “Consejo Consultivo en materia de Desarrollo Económico del Estado de Puebla”, el cual tendrá por objeto fungir como una instancia de análisis y opinión en asuntos relacionados con el desarrollo económico y las políticas sobre asignaciones económicas, así como servir de enlace entre los sectores público, privado y social; cuya duración será indefinida y estará relacionado con los objetivos de la Secretaría de Desarrollo Económico, teniendo su domicilio en la Capital del Estado.

Artículo 2

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por Consejo, al “Consejo Consultivo en materia de Desarrollo Económico del Estado de Puebla”.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 3

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer al Titular del Ejecutivo, mecanismos que garanticen una coordinación eficaz de las acciones destinadas al crecimiento económico-regional en el Estado;
- II.** Proporcionar consultas a quienes así lo soliciten, sobre los objetivos planteados en los programas federales estatales y municipales para el desarrollo económico-regional;
- III.** Coadyuvar en la elaboración de diagnósticos que permitan evaluar la problemática y necesidades regionales en Estado y proponer soluciones;
- IV.** Brindar servicios de información, asesoría y asistencia para la realización de proyectos específicos en el ramo industrial, comercial y de servicios;
- V.** Plantear acciones de capacitación e inversión, encargadas a impulsar el desarrollo económico-regional;

- VI.** Analizar los problemas de productividad y comercialización que influyen en el desarrollo económico de las distintas regiones en el Estado y sugerir soluciones;
- VII.** Sugerir proyectos de investigación tecnológica encargados al desarrollo económico-regional;
- VIII.** Recomendar programas que vinculen a los sectores educativo y financiero con los requerimientos de capacitación y financiamiento de las micros, pequeñas y medianas empresas en el Estado;
- IX.** Integrar Comités Técnicos de Trabajo;
- X.** Elaborar esquemas que intensifiquen la competitividad de los miembros, pequeñas y medianas empresas a través de la capacitación, asesoría y consultaría, en beneficio del desarrollo económico-regional;
- XI.** Formular acciones que incrementen la participación de las mismas, pequeñas y medianas empresas en los mercados externos, a través de un esquema de apoyo en materia de consolidación de oferta exportable, promoción, comercialización y distribución;
- XII.** Promover entre las micros, pequeñas y medianas empresas el aprovechamiento de los beneficios deriva de los programas y recursos federales;
- XIII.** Sugerir programas de investigación y proponer acciones encargadas al desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el Estado, tomando como base las líneas estratégicas de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;
- XIV.** Propiciar la elaboración de proyectos, que contribuyan al desarrollo de las regiones con mayor rezago económico en el Estado;
- XV.** Gestionar ante los diferentes sectores productivos, créditos destinados a alcanzar mayores niveles de productividad y competitividad regional;
- XVI.** Inducir a las instituciones educativas y tecnológicas, para que en el ámbito de sus facultades formulen opiniones y emitan propuestas sobre el desarrollo económico en la Entidad;
- XVII.** Promover en los municipios del Estado, estrategias y mecanismos para la mejor aplicación de modelos de crecimiento económico de cada región;
- XVIII.** Elaborar y proponer programas que integren a las micros, pequeñas y medianas empresas a la cadena productiva industrial, comercial y de servicios, promoviendo y facilitando la identificación de oportunidades de negocios, apoyando proyectos de alto impacto para sectores o regiones productivas del Estado;
- XIX.** Sugerir a las instancias correspondientes sobre la asignación de recursos, ya sea de índole Federal, Estatal e Municipal, para

incentivar el desarrollo y la integración de las micros, pequeñas y medianas empresas;

XX. Presentar para su discusión con las instancias correspondientes, programas y acciones para el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios, procurando la protección del medio ambiente; y

XXI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, conforme al presente Acuerdo, su Reglamento Interior y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 4

El Consejo estará integrado por:

I. Un Presidente Honorario, que será el C. Gobernador Constitucional del estado de Puebla;

II. Un presidente Ejecutivo, que será el C. Secretario de Desarrollo Económico;

III. El Secretario Técnico, que será el Subsecretario de Promoción Industrial de la Secretaría de Desarrollo Económico;

IV. Los Titulares de las Unidades de Desarrollo Regional que integran la Secretaría de Desarrollo Económico;

V. Treinta y cuatro vocales, que serán los representantes de las siguientes instituciones y organismos:

a) Sector Público:

1. El C. Secretario de Gobernación;

2. El C. Secretario de Finanzas y Desarrollo Social;

3. El C. Secretario de Desarrollo Rural;

4. El C. Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas;

5. El C. Secretario de Comunicaciones y Transportes;

6. El C. Secretario de Turismo;

7. El C. Delegado Federal de la Secretaría de Economía en Puebla;

8. El C. Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Puebla;

9. El C. Delegado Federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en Puebla; y

10. El C. Delegado Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Puebla;

b) Sector Privado:

- 1.** El C. Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Puebla;
 - 2.** El C. Representante del Fideicomiso del Fondo Minero, Gerencia Regional Puebla;
 - 3.** El C. Presidente de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Puebla;
 - 4.** El C. Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Puebla;
 - 5.** El C. Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Delegación Puebla;
 - 6.** El C. Presidente de la Cámara Nacional de la Industria del Vestido, representación Puebla-Tlaxcala;
 - 7.** El C. Presidente del Consejo Mexicano del Comercio Exterior Sur;
 - 8.** El C. Presidente del Centro Empresarial de Puebla, adherido a la COPARMEX;
 - 9.** El C. Director del Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C.;
 - 10.** El C. Director del Banco Nacional de México, S.A.;
 - 11.** El C. Representante Estatal de Nacional Financiera S.N.C.; y
 - 12.** Un C. Representante de la Empresa Volkswagen de México, S.A. de C.V.;
- c) Sector Social:**
- 1.** El C. Rector de la Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla;
 - 2.** El C. Rector de la Universidad Tecnológica de Puebla;
 - 3.** El C. Director del Instituto Tecnológico de Puebla;
 - 4.** El C. Rector de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla;
 - 5.** El C. Rector de la Universidad Madero de Puebla;
 - 6.** El C. Rector de la Universidad de las Américas-Puebla;
 - 7.** El C. Rector de la Universidad Iberoamericana, Puebla;
 - 8.** El C. Rector de la Universidad Cuauhtémoc, A.C.;
 - 9.** El C. Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Puebla, C.N.C.;
 - 10.** El C. Secretario General de la Confederación de Sindicatos de Obreros y Campesinos del Estado de Puebla, miembro de la C.R.O.M.;
 - 11.** El C. Secretario General de la Federación de Trabajadores del Estado de Puebla, de la C.T.M.; y

12. El C. Secretario General de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Puebla, C.R.O.C.

Los integrantes del Consejo mencionado en este artículo contarán con voz y voto. En caso de empate, el Presidente Ejecutivo tendrá el voto de calidad.

Artículo 5

Cada miembro propietario del Consejo, deberá designar un suplente, el cual en caso de ausencia del Titular, contará con las mismas facultades de éste.

Artículo 6

Se podrá invitar a través de los vocales que integran el Consejo, a representantes de los municipios de la Entidad, instituciones u organismos, para que coadyuven con los objetivos del mismo, quienes en ningún momento serán parte integrante del mismo. Dichos invitados podrán opinar sobre las acciones a realizar sin derecho a voto.

Artículo 7

El Consejo estará regulado en su régimen interno por el Reglamento Interior, que para tal efecto expida.

Artículo 8

Los cargos de los miembros del Consejo, serán honoríficos, por tal motivo no recibirán remuneración, emolumento, compensación o retribución alguna por su desempeño.

Artículo 9

El Consejo contará además con un programa de Contraloría Social, cuyas funciones serán establecidas en el Reglamento Interior del Consejo.

Artículo 10

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo:

I. Representar al Consejo;

II. Convocar a sesiones a través del Secretario Técnico;

III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

IV. Escuchar las opiniones de los miembros del Consejo e invitados a las sesiones, promoviendo la solución y desahogo de los asuntos presentados y, en su caso, formular en coordinación con ellos, las propuestas que procedan;

- V.** Encomendar al Secretario Técnico la coordinación y cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;
- VI.** Rendir un informe anual al Consejo de las actividades realizadas;
- VII.** Definir y ordenar las acciones necesarias para los objetivos planteados;
- VIII.** Presentar al Consejo el proyecto del Reglamento Interior de dicho Organismo para su aprobación; y
- IX.** Las demás que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo, así como las que le confiera su Reglamento Interior y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11

El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar por instrucciones del Presidente Ejecutivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo adjuntando el material referente a los puntos del orden del día a desahogar;
- II.** Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten y someterlos a consideración del Consejo, así como dar seguimiento a las acciones acordadas;
- III.** Organizar y presentar al Presidente Ejecutivo, los informes anuales que contengan el resultado de los acuerdos y propuestas emanados del Consejo;
- IV.** Mantener comunicación con los diversos sectores involucrados, así como coordinar los trabajos que se requieran;
- V.** Presentar para su consideración por parte del Consejo los programas en materia de desarrollo económico;
- VI.** Elaborar y presentar al Consejo a través del Presidente Ejecutivo, el proyecto del Reglamento Interior de dicho Organismo para su aprobación;
- VII.** Informar al Presidente Ejecutivo del Consejo en cada sesión ordinaria, los resultados de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
- VIII.** Elaborar el acta de cada una de las sesiones correspondientes;
- IX.** Ejecutar los acuerdos del Consejo; y
- X.** Las demás que expresamente le económico del Presidente del Consejo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 12

El Consejo sesionará en Pleno o en Comités Técnicos de Trabajo, debiéndose realizar la convocatoria por escrito a través del Secretario Técnico, cuando menos con siete días hábiles de anticipación y

tendrán lugar en el domicilio del Consejo, sin perjuicio de que pueda señalarse otro lugar en caso de ser necesario.

Artículo 13

El Consejo se reunirá en sesiones plenarias por lo menos cuatro veces al año o a través de Comités Técnicos de Trabajo que se integren por acuerdo del Consejo y en apego al Reglamento Interior del mismo, debiendo contar en las sesiones plenarias con la presencia del Presidente Ejecutivo y del Secretario Técnico y en ausencia de éstos, con la de sus suplentes.

Artículo 14

El Consejo podrá sesionar en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando el caso así lo amerite, a consideración de los Presidentes Honorario o Ejecutivo, en cuya eventualidad los representantes podrán ser convocados con 72 horas de anticipación.

Artículo 15

Para que el Consejo y los Comités Técnicos de Trabajo puedan sesionar válidamente, se requerirá en ambos casos de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes; de cada una de las sesiones se levantará un acta de la misma, que firmarán los miembros que hubiesen asistido.

Artículo 16

Las convocatorias para las sesiones contendrán el orden del día, fecha y lugar en donde se celebrará la reunión. La sesión se iniciará con una lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum legal y enseguida se procederá a su lectura y en su caso al acta de sesión anterior para su aprobación; continuando con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en la misma, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(Del Acuerdo por el que crea el Organismo de Participación Ciudadana denominado “Consejo Consultivo en materia de Desarrollo Económico del Estado de Puebla”, publicado en el Periódico Oficial el 17 de julio de 2002, Tomo CCCXXVII, Número 8)

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. El Consejo, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, llevará a cabo una Sesión Ordinaria para el estudio y en su caso aprobación del proyecto de Reglamento Interior, que presente el Secretario Técnico a través del Presidente Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por el artículo II fracción VI del presente Acuerdo. Dicho Reglamento deberá contemplar las disposiciones administrativas necesarias para regular la toma de decisiones, la mecánica del desarrollo de los asuntos materia de su competencia y otros aspectos que se vinculen con las facultades propias del Consejo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en al Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días del mes de julio de dos mil dos. El Gobernador Constitucional del Estado. LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. MAESTRO EN DERECHO CARLOS ARREDONDO CONTRERAS. Rúbrica. El Secretario de Desarrollo Económico. CIUDADANO ANTONIO ZARAÍN GARCÍA. Rúbrica.